



COOPERATIVA PROFESIONALES, R.L.

Reglamento para Miembros Especiales

El presente Reglamento desarrolla el artículo 204 del Estatuto.

Artículo 1: Para ser miembro especial, el interesado además de poseer el vínculo conyugal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar capacitado legalmente para contratar.
- b. Tener buena referencia en el cumplimiento de las obligaciones por él contraídas.
- c. Designar a las personas a quienes traspasa los haberes que posea con la Cooperativa, en caso de muerte.
- d. Pagar la suma de B/. 5.00 en concepto de cuota de ingreso.
- e. Ahorrar mensualmente una suma no menor de B/. 10.00 para incrementar su Capital Especial.
- f. No estar afiliado a otra Cooperativa del mismo tipo.
- g. Asistir a un seminario de ingreso.
- h. Ser aprobado por la Junta de Directores.
- i. Firmar el libro de registro de Miembros Especiales.

Artículo 2: Los Miembros Especiales no participarán en las Asambleas.

Artículo 3: Los Miembros Especiales podrán participar en comisiones, cuando la Junta de Directores los nombre.

Artículo 4: Los Miembros Especiales únicamente podrán participar en los siguientes programas:

- a. Préstamos: En la forma establecida en el artículo 204 del Estatuto. Estos préstamos tendrán un seguro de desgravamen pagado por la Cooperativa hasta un tope de B/. 20,000.00.
- b. Ahorros Voluntarios.
- c. Seguros Voluntarios.
- d. Cualquier otro que determine la Junta de Directores.

Reglamento para Miembros Especiales

Artículo 5: El ahorro obligatorio que tengan los Miembros Especiales en la Cooperativa, devengará un interés máximo de 1% por encima de la tasa máxima pagada por la Cooperativa a los ahorros disponibles.

Artículo 6: Los Miembros Especiales perderán su condición de tal por las siguientes causales:

- a. Pérdida de vínculo conyugal.
- b. Renuncia.
- c. Expulsión.
- d. Muerte.
- e. Pérdida de la condición de asociado del asociado regular.

Artículo 7: Las causales de expulsión son las señaladas en el artículo 212 del Estatuto.

Artículo 8: Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelto por la Junta de Directores de conformidad con las Leyes, Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa.

CAPITAL ESPECIAL

Por el cual se reglamenta la forma operativa del ahorro obligatorio de los Miembros Especiales el cual se denominará “Capital Especial”.

Artículo 1: Se denomina Capital Especial al aporte mensual que, entre 10 y 500 balboas, hace el Miembro Especial, en forma permanente.

Este Capital estará protegido por un seguro sobre ahorros hasta por B/. 4,000.00.

Artículo 2: Todos los Miembros Especiales están obligados a participar en el Capital Especial con una aportación mínima de 10 balboas mensuales. Sólo se permitirán depósitos extraordinarios para completar las cantidades exigidas como condición de préstamo.

Artículo 3: Las aportaciones serán regulares y mensuales durante todo el tiempo que dure su condición de Miembro Especial.

Artículo 4: La tasa de interés que se pague sobre estos ahorros será fijada por la Junta de Directores anualmente.

Artículo 5: Los intereses al Capital Especial se acreditarán a los depósitos que cada Miembro Especial tenga en dicho Capital, al final de cada ejercicio social.

Reglamento para Miembros Especiales

Artículo 6: El monto de este Capital y sus intereses servirá al Miembro Especial como garantía para la obtención de préstamos, según lo establecido en el Reglamento de Crédito de la Cooperativa.

Artículo 7: Al cumplir con alguna de las siguientes condiciones al Miembro Especial tendrá derecho a retirar el total de sus aportaciones al Capital Especial y los intereses acumulados, salvo que se encuentren pignorados como garantía de préstamo:

- a. Al perder el vínculo conyugal.
- b. Al renunciar.
- c. Al ser expulsado.

Artículo 8: En caso de muerte del Miembro Especial su Capital Especial, más los intereses acumulados, pasarán a o las personas designadas por él en la solicitud de ingreso.